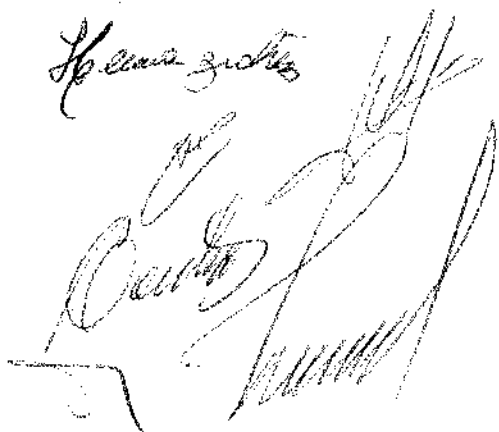


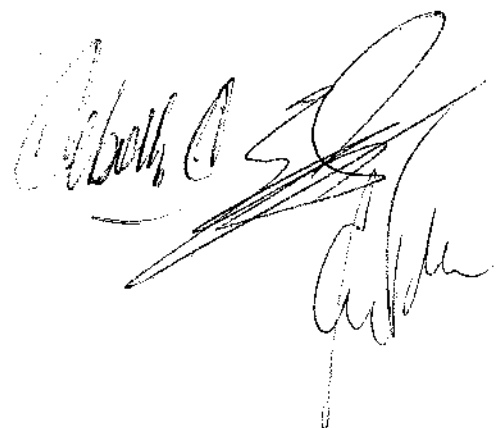
ACUERDO PARITARIO 2021-2022. "S.O.M. – A.D.E.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre 2021, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial; y CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (Tº 56- Fº 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Tesorero, EDUARDO LAURENZI en su calidad de Protesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (Tº 5 – Fº 385 CPACF) **ACUERDAN:**

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes determinan un incremento escalonado del 20%, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de Noviembre de 2.021 bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente, la que se hará efectiva previa homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

*Speciosa zuchis*  




a) Porcentuales correspondientes a los Ingresos Iniciales Conformados sobre la base de Noviembre de 2021

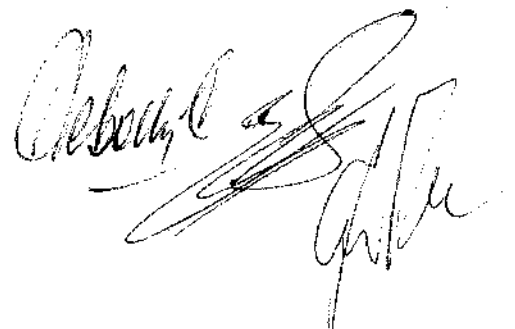
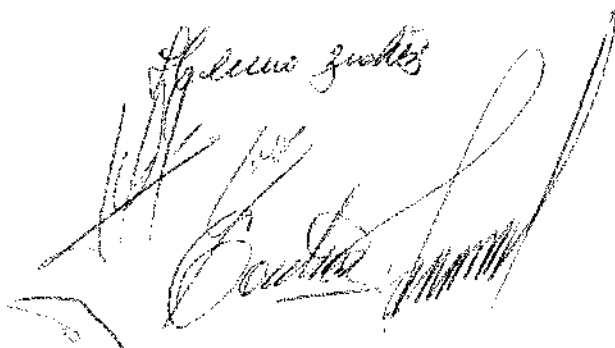
Mes de Enero de 2.022 incremento 10%

Mes de Febrero de 2.022 incremento 20%

b) Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración, difusión y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

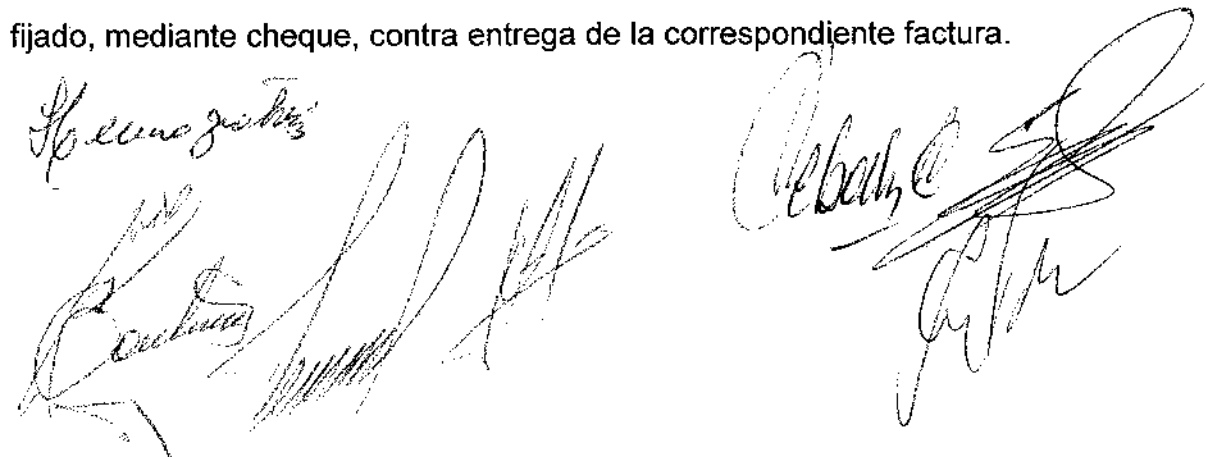
c) Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, culturales y de difusión. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican la existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, de difusión y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota



sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales y de difusión de los trabajadores comprendidos.

Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.

Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación, asesoramiento y difusión tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin. Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque, contra entrega de la correspondiente factura.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there are two more signatures, one of which is larger and more prominent, possibly representing the main representative of the SOM.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Se establecen los siguientes incrementos para los:

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA,

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "A" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "A" JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "C" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "C" JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES SUPERVISORES

a partir de las siguientes fechas previa homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación del presente:

**1° DE ENERO DE 2022:** el ingreso inicial conformado será incrementado con un 10% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Las partes determinan incorporar al salario básico para el mes de Enero de



2.022, con carácter remuneratorio la "Asignación Extraordinaria no remunerativa del mes de Noviembre de 2021, según se refleja en la grilla salarial adjunta que forma parte integrante de este acuerdo.

En consideración al delicado contexto sanitario y económico vigente, se integra al ingreso inicial conformado una Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías. Ese importe se abonará bajo concepto de "Asignación Extraordinaria no remunerativa" acuerdo SOMRA o similar.

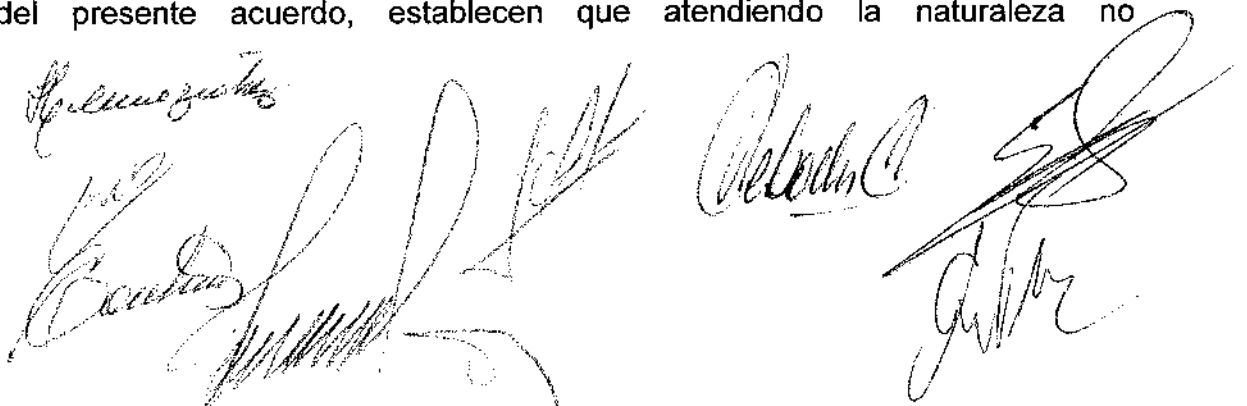
**1° DE FEBRERO DE 2.022:** el ingreso inicial conformado será incrementado con un 20% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan

Se mantiene para la conformación del ingreso inicial básico conformado una Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos en oportunidad de la próxima reunión paritaria.

**TERCERA: ADICIONALES:**

Los adicionales ya existentes, que mantienen su vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo.

**CUARTA:** Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en las cláusula segunda a y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecen que atendiendo la naturaleza no

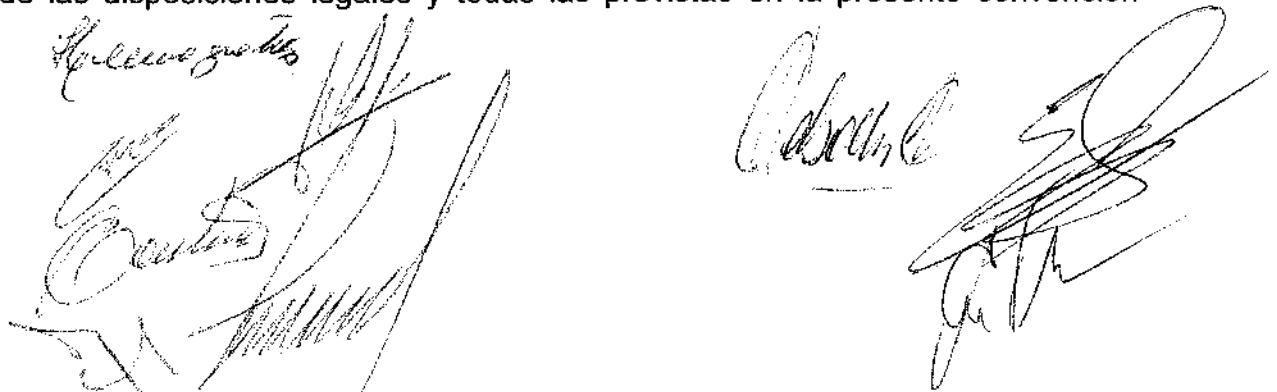
The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be in pairs or groups, representing the signatories of the agreement. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, excluyéndose única y taxativamente a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza – OSPM y a los aportes y contribuciones con destino al Sindicato de Obreros de Maestranza – S.O.M., sobre el monto nominal de cada pago que perciba el trabajador alcanzado en el presente acuerdo.

**QUINTA:** Se establece y se deja aclarado en este acuerdo entre las partes haciendo referencia al acuerdo prorrogado en consonancia del DECNU 2021-413-APN-PTE que el monto de la prestación dineraria no remunerativa a partir del mes de enero a junio de 2.022, siempre y cuando el Poder Ejecutivo Nacional prorrogue el mencionado decreto, será la equivalente al 100% de los salarios básicos correspondiente al mes de Noviembre de 2021 de acuerdo a cada categoría y jornada, para la totalidad de los trabajadores que se han suspendido de manera total o parcial en los términos del Art 223 Bis LCT y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total y/o parcial de la empresa hasta el 30 de Junio de 2.022.-

**SEXTA:** Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 – T.O. 2015, el cual estaba establecido hasta el 31/12/2016 en un 2% (dos por ciento), llevándolo a partir del 1° de enero de 2017, al 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: “Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención

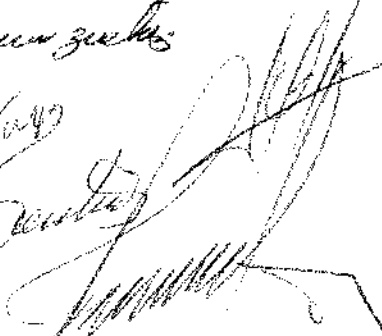


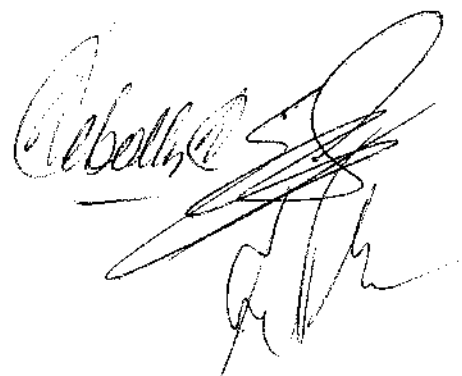
The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one appearing to be 'H. Carreras' and the middle one 'C. Carreras'. On the right side, there are two more signatures, one of which is a large, stylized signature that appears to be 'J. Carreras'.

colectiva de trabajo”.

**OCTAVA:** Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: “Artículo 60 – **Certificado de Libre Deuda.** El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social no constará tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.”

**NOVENA:** Los nuevos valores acordados en el presente, no afectaran los aumentos otorgados por encima de los ingresos básicos garantizados, como consecuencia de la re categorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

*Heleuza*  
*Cap*  
*Centros*  


*Rebollo*  


**DECIMA:** El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 30/06/2022.

**DECIMA PRIMERA:** DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo" CONSTE.

**REP. SOM**



**REP. ADEL**

